



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, nueve (09) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	T- 178
Proceso	Acción Popular
Radicado	050313189001 2021 00093 00
Ejecutante	Gerardo Herrera
Ejecutado	Héctor Hernando Heredia Gallego
Asunto	Admite Acción Popular y Ordena Oficiar

En julio 05 de 2021, día festivo, se remitió al correo electrónico de este juzgado Acción Popular instaurada por el señor Gerardo Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía 9.910.968, en contra del señor Héctor Hernando Heredia Gallego, notario del municipio de Amalfi, Antioquia, al considerar que no cumplía con lo establecido en la Ley 472 de 1998 artículo 4, literal J, el cual exige garantizar los servicios públicos de una manera eficiente, lo que conlleva a atender la convención de derechos de las personas con discapacidad, tendientes a eliminar todo tipo de discriminación y limitaciones al acceso a los servicios hacia los ciudadanos con limitaciones físicas en el habla, motricidad, en especial los consagrados en los artículos 5 y 8 de la Ley 982 de 2005, esto es, a sordos soñantes y sordos monolingües.

Según el accionante, el señor Héctor Hernando Heredia Gallego notario del municipio de Amalfi

“(...) no Cuenta en el inmueble donde presta sus servicios públicos, con profesional interprete y profesional guía interprete de planta, tal como lo ordena la ley 982 de 2005, art 5, 8. Ni cuenta con convenio o

contrato con entidad idónea autorizada por el ministerio de educación nacional para atender población objeto ley 982 de 2005, además de no contar con señas visuales, sonoras no alarmas luminosas según lo manda la ley referida 982 de 2005.”

Es necesario precisar que en anteriores ocasiones se había rechazado este tipo de acciones, al considerar que eran competencia de los juzgados administrativos, situación que no pasará en el presente, como quiera que se tiene conocimiento de decisiones de otros despachos que consideran que al tratarse de funciones del notario, no de las funciones administrativas dispuestas de forma taxativa para las notarías, debe ser la jurisdicción ordinaria la competente para conocer de las acciones populares dirigidas contra este, y si bien tales providencias no son vinculantes, sus apreciaciones son de total recibo, en últimas se aplica es lo dispuesto en las leyes y demás normas que conforman el ordenamiento jurídico, en garantía de la competencia residual consagrada en la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto se admitirá la acción, la cual de paso cumple con los requisitos de la ley 472 de 1998 y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Es así como en aplicación del artículo 21 de la ley pluricitada, será del caso ordenar la comunicación del auto admisorio de la demanda a las entidades que hacen parte del Ministerio Público, con el objetivo de que intervengan en defensa de los derechos e intereses colectivos, si así lo consideran conveniente, a su vez, se comunicará a la Alcaldía del Municipio de Amalfi, Antioquia de la existencia de la acción, por cuanto es la encargada de proteger el derecho o interés colectivo en la localidad. En igual sentido, se ordena requerir a la Secretaría de Planeación de Amalfi – Antioquia para que realice una visita a la Notaría de Amalfi y elabore un informe derivado de la misma, aporte registro fotográfico, y constate si existe allí un profesional en interprete de señas, o un convenio con entidad autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, tal como lo ordena la Ley 982 de 2005.

De conformidad a la solicitud realizada por el accionante, y por considerarse pertinente con el ánimo de esclarecer los hechos, será del caso exhortar al señor Notario de Amalfi- Antioquia para que informe si en la Notaría actualmente se aplica las disposiciones consagradas en la Ley 982 de 2005, en especial lo dispuesto en los artículos 5 y 8, y de ser el caso, aporte constancia de ello.

Finalmente, es necesario considerar que, en este despacho por los mismos hechos, con iguales partes se presentó acción popular 05031318900120210006200, la cual se rechazó por competencia, se remitió a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín. Oficina que dispuso darle el número de radicación 05001333301820210015300, y repartirla al Juzgado Administrativo 18 Oral de Medellín. Es por ello, que se ordena oficiar al Juzgado en mención para que indique el trámite dado a la acción popular, y evitar de esta forma dos decisiones sobre un mismo hecho, del que inclusive ya pudo haberse proferido sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia,**

Resuelve,

Primero: Admitir la Acción Popular instaurada por el señor con cédula de ciudadanía 1.004.996.128 en contra del señor Héctor Heredia Gallego por la presunta vulneración a los derechos colectivos consagrados en al artículo 4 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con la Ley 982 de 2005, en la prestación de sus servicios.

Segundo: Imprimir el trámite consagrado en la Ley 472 de 1998 a la presente Acción Popular.

Tercero: Notificar personalmente el presente auto a la parte accionada, de conformidad a los preceptos relacionados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto: Correr traslado de la acción popular, junto con el auto admisorio de la demanda, por el término de diez (10) días, para lo cual la demandada deberá advertir que tiene derecho a solicitar, con su contestación, la práctica de pruebas que considere pertinentes y que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Quinto: Exhortar al señor Notario de Amalfi, Antioquia, para que informe si en la Notaría actualmente se aplica las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 en especial lo contenido en la Ley 982 de 2005.

Sexto: Comuníquese al Ministerio Público a través de la Personería Municipal, Defensoría del Pueblo y Procuraduría sobre la existencia del presente auto admisorio y de la demanda, remitiendo copias de los mismos, en aras de que incluya la información en el Registro Público centralizado de las Acciones Populares y, si lo estima conveniente, intervenga como defensor de los derechos e intereses colectivos en ejercicio de su cargo como parte pública. Esto conforme a lo establecido en el artículo 20, 80 y 82 de la Ley 472 de 1998.

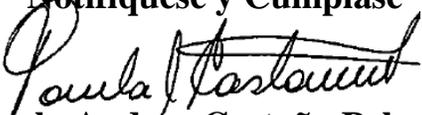
Sexto: Entéresele y remítase copia de las demanda y actuaciones a la Alcaldía de Amalfi – Antioquia, como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo vulnerado por la accionada con el fin de que hagan las manifestaciones e intervenciones que estime pertinentes en ejercicio de sus funciones, artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Séptimo: Se ordena requerir a la Secretaría de Planeación de Amalfi – Antioquia para que realice una visita a la Notaría de Amalfi y elabore un informe de la misma, aporte registro fotográfico, y constate si existe allí un profesional en interprete de señas, o un convenio con entidad autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, tal como lo ordena la Ley 982 de 2005.

Octavo: A costa del interesado, realícese la publicación prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en prensa o radio de amplia difusión en Amalfi – Antioquia, es decir, en el periódico EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o en las emisoras locales, o a través de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Conforme al artículo precitado, el Despacho realizará igualmente comunicaciones a través de las páginas de la Rama Judicial y demás medios de comunicación que se tengan a su disposición.

Noveno: Reconocer personería jurídica para actuar en causa propia al señor Gerardo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía 9910968.

Décimo: Se ordena Oficiar al Juzgado Administrativo 18 Oral de Medellín – Antioquia para que informe a este Despacho el trámite dado a la acción popular que según la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín le fue asignada la radicación 05001333301820210015300 y repartida el 13 de mayo de 2025. Acción popular en la que el accionante y accionados, además de los hechos son los mismos contenidos en la presente.

Notifíquese y Cúmplase

Paula Andrea Castaño Palacio

Juez

E.M.H

CERTIFICO:

*Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N 59 TYBA*

*Fijado hoy 15 de julio del 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo
del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.*

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario